



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2019-00198-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2019-00198-00, que los apoderados judiciales de las partes en este asunto el día 14 de octubre de 2021 presentaron al correo electrónico institucional del Juzgado memorial donde solicitan la suspensión del proceso teniendo en cuenta el acuerdo de transacción extraprocesal suscrito por las partes. Pasa al Despacho.

Turbaco, 27 de octubre de 2021

STELLA I. BELTRAN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA SUSPENDER PROCESO

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ

DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES, BOLIVAR

Visto el informe de secretaría que antecede, da cuenta el Despacho de la solicitud de suspensión del proceso presentada por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada en este asunto y recibido a través del correo institucional del Juzgado el 14 de octubre del año en curso, quienes tienen personería y están legitimados para actuar en el presente asunto, este Juzgado no tiene ninguna objeción o manifestación de desacuerdo en cuanto se refiere a la solicitud presentada, pues esta no es violatoria de ningún derecho sustancial o procesal, ya que es con relación a la obligación reclamada en este asunto.

Los apoderados de las partes de común acuerdo de conformidad a lo estipulado en el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P, solicitan la suspensión del proceso hasta que se cancele en su totalidad las cuotas pactadas en el acuerdo transaccional celebrado el 17 de septiembre de 2021, cuya última cuota pactada sería cancelada el 10 de noviembre de 2021, y el apoderado judicial de la parte demandante se compromete a entregar paz y salvo de la obligación saldada, solicitando se de por terminado el proceso y se ordene su archivo.

Así las cosas, en vista que los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso hasta que se cancelen las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, cuya última cuota será pagada el 10 de noviembre de 2021, así como también solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas en contra de la entidad demandada, lo cual por ser procedente, se accederá a ordenar la suspensión del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tal como lo solicitan los apoderados de las partes y de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P que se aplica a este tipo de procesos por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L Y S.S, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el día 10 de noviembre de 2021, fecha en la que la parte demandada cancelará a la demandante el saldo restante de la obligación transada, que incluía capital, un porcentaje de intereses moratorios y condonación de costas.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la anotación respectiva en el libro radicador correspondiente, así como también hágase la anotación en el índice electrónico del expediente digital que ya se encuentra conformado en el OneDrive institucional del Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2019-00198-00

TERCERO: Como consecuencia de la suspensión y tal como lo solicitaron los apoderados judiciales de las partes, levántense todas las medidas cautelares que venían decretadas contra los bienes de la demandada. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a las partes y a sus apoderados judiciales, por estado electrónico fijado en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ad113ed66ed7b6f4d9f8f6632858af92d13501a5225160fadaef48247158d9

Documento generado en 28/10/2021 09:24:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**